

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., ONCE (11) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Verbal Nulidad. Rad. 11001310304320190034500

Agréguese al expediente la información suministrada por la apoderada actora sin pronunciamiento alguno, como quiera que se trata de un trámite ajeno al presente asunto.

Como quiera que con la entrada prematura del expediente al Despacho se interrumpió el término concedido a la parte demandante, téngase en cuenta que con el escrito presentado por la apoderado el 19 de noviembre de 2021, se interrumpió el término concedido por auto de 29 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso.

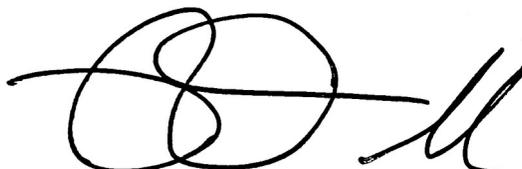
Revisado el proceso de la referencia, deberá intentarse nuevamente el trámite de la notificación a la demandada como quiera que no se observó lo señalado en providencia anterior respecto del trámite notificadorio, ya que no se informó a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, no se adjuntó de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda **con sus anexos**, ni el auto objeto de notificación completo, ello suponiendo que fueron remitidos los folios adjuntados a pdf 21 como quiera que no se encuentran tampoco cotejados, así como tampoco se allegó la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos que dé cuenta de la entrega de la correspondencia.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de las demandadas conforme a los lineamientos ya señalados.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce6fe2b6e0e2117f6bc16c50887cb999e76d4ef26dee4f86b2642436173eea**  
Documento generado en 11/01/2022 04:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>